



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE (13) LABORAL DEL CIRCUITO
MEDELLÍN

**AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS,
SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS, TRAMITE Y
JUZGAMIENTO**
(RESUMEN DE ACTA, AUDIENCIA LINK)
Artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social

Fecha	Primero (1) de marzo de 2024	Hora	9:00	AM X	PM
--------------	------------------------------	-------------	------	-------------	-----------

RADICACIÓN DEL PROCESO																				
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	1	3	2	0	2	2	0	0	2	4	0
Departament o	Municipi o		Código Juzgad o		Especialida d		Consecutiv o Juzgado			Año			Consecutivo							

DEMANDANTE: HÉCTOR JAIME GRAJALES CARDONA

DEMANDADO: CLARO OSCURO ENROLLABLES SAS

CONTROL DE ASISTENCIA
<p>Comparecen a la audiencia virtual las siguientes personas:</p> <p>Señor HÉCTOR JAIME GRAJALES CARDONA demandante CC 16.055.661</p> <p>Doctora NANCY VIVIANA BUSTAMANTE GONZÁLEZ TP 251.866 apoderada demandante</p> <p>Señor GABRIEL JAIME GÓMEZ HOYOS C.C. 71.677.117 representante legal demandada</p> <p>Doctora ASTRID MEJÍA GARCÍA TP 97.567 apoderada demandada</p> <p>Señora MERLY JOHANA MEJÍA LÓPEZ C.C. 43.273.014 testigo</p> <p>Señor GUSTAVO SIERRA TAPIA CC. 73.156.065 testigo</p> <p>Señor CARLOS ALBERTO ÁLVAREZ C.C. 1.128.384.011 testigo</p>

ETAPA DE CONCILIACIÓN

Sin ánimo de conciliación por COLPENSIONES.

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.

ETAPA DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

Sin excepciones previas para resolver.

ETAPA DE SANEAMIENTO

Sin medidas de saneamiento para adoptar.

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.

ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

Ver video

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.

ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

PRUEBAS DECRETADAS A LAS PARTES

PARTE DEMANDANTE

Documental: Se incorporan los documentos anexos con la demanda y con la reforma de la demanda.

Pruebas en poder de la demandada: No se considera la necesidad de realizar requerimientos adicionales porque se incorporó en el expediente respuesta al derecho de petición formulado por el demandante y de considerarse que no era de fondo, se pudo haber radicado acción de tutela. Se considera que las pruebas incorporadas y decretadas son suficientes para emitir pronunciamiento de fondo.

Testimonial:

Se decretan los testimonios de GUSTAVO SIERRA TAPIA, OSCAR CARDONA, CARLOS ALBERTO ALVAREZ ALVAREZ, JUAN PABLO OCHOA, MERLY MEJÍA, FREDY ACOSTA e IDALID GIRALDO GARCÍA los cuales se limitarán conforme lo establece el artículo 53 del CPTYSS.

-Interrogatorio de parte al representante legal de CLARO OSCURO ENROLLABLES S.A.S., se decreta.

PARTE DEMANDADA

Documental: Se incorporan los documentos anexos con la contestación de la demanda y con la contestación a la reforma de la demanda.

Testimonial: Se decretan los testimonios de CARLOS ALBERTO ÁLVAREZ, OSCAR CARDONA, ASTRID PATIÑO Y FREDY ACOSTA. Se podrá hacer uso de la limitación a la práctica de la prueba testimonial conforme el artículo 53 del CPTYSS.

PRÁCTICA DE PRUEBAS

Se practicó interrogatorio de parte al señor GABRIEL JAIME GÓMEZ HOYOS representante legal de la demandada.

Se practicaron testimonios de MERLY JOHANA MEJÍA LÓPEZ, GUSTAVO SIERRA TAPIA y CARLOS ALBERTO ÁLVAREZ.

CLAUSURA DEL DEBATE PROBATORIO

Las apoderadas de las partes presentaron alegatos de conclusión.

AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO

Se dispone el Despacho a proferir la Sentencia No. 098 de 2024 del consecutivo general y N° 036 de 2024, de procesos ordinarios.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO TRECE (13) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

FALLA

PRIMERO: DECLARAR que entre el señor HÉCTOR JAIME GRAJALES CARDONA y CLARO OSCURO ENROLLABLES S.A.S. existió un contrato de trabajo a término fijo desde el 19 de enero de 2012 hasta el 12 de abril de 2022.

SEGUNDO: DECLARAR que la terminación del contrato de trabajo se dio de forma ilegal con vulneración al debido proceso del demandante.

TERCERO: CONDENAR a CLARO OSCURO ENROLLABLES S.A.S., a reconocer y pagar al demandante la indemnización por despido injusto por valor de \$27.600.000, con la indexación pertinente según la fórmula y directrices expuestas en la motivación.

CUARTO: ABSOLVER a CLARO OSCURO ENROLLABLES S.A.S. de las demás pretensiones formuladas en su contra.

QUINTO: DECLARAR IMPROBADAS las excepciones de mérito propuestas por la pasiva.

SEXTO: COSTAS en esta instancia a cargo de CLARO OSCURO ENROLLABLES S.A.S. en favor de la parte demandante. Se fijan las agencias en derecho: \$1.932.000.

Lo resuelto, se notifica en **ESTRADOS**.

RECURSOS

Se condena el recurso de apelación interpuesto y sustentado oportunamente por la apoderada de la parte demandada en contra de la sentencia en el efecto suspensivo. Se ordena enviar el expediente al H. Tribunal Superior de Medellín para lo de su competencia.

Lo resuelto se notifica en **ESTRADOS**.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y se firma por quienes en ella intervinieron.



LAURA FREIDEL BETANCOURT
JUEZ



ÁNGELA MARÍA GALLO DUQUE
SECRETARIA

Firmado Por:
Laura Freidel Betancourt
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 013
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8509baf16fdc16c983893fe6c0f099af844c1493c7271105e32d2eb02869432**

Documento generado en 01/03/2024 04:01:09 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>